

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00208-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NORELIS DOLORES VILLAZÓN GÁMEZ
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”, Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

Valledupar, 09 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00208-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NORELIS DOLORES VILLAZÓN GÁMEZ
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES", Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

Valledupar, 30 de agosto de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **NORELIS DOLORES VILLAZÓN GÁMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 42.498.293.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **NORELIS DOLORES VILLAZÓN GÁMEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces. Envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

RADICADO:
REF:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

20001-31-05-001-2023-00208-00.
DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
NORELIS DOLORES VILLAZÓN GÁMEZ
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL UGPP.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. **MARÍA ANDREA AMAYA HERNÁNDEZ**, abogada titulada identificada con C.C N° 1.065.809.729 y portador de la T.P N° 347.342 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 94 del día 31 de AGOSTO de 2023
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: YMB